

***Manual de Procedimiento de Sistema de Prevención
de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo
y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.***

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (en adelante, indistintamente, la “UAF”) y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante, indistintamente, “LA”, “FT” y “FP”), respectivamente), se ha elaborado el presente Manual Interno de Prevención que contiene las políticas y procedimientos a aplicar por parte de Banagro S.A. (en adelante, indistintamente, “Banagro”) con el fin de evitar a través de los mismos, ser utilizados para la comisión o participación en delitos de LA/FT/FP (en adelante, indistintamente, el “Manual”).

El Manual deberá ser actualizado a lo menos cada 2 años, y ser entregado, en el formato digital, a todos sus trabajadores y trabajadoras, debiendo existir constancia de aquello. La periodicidad de actualización será sin perjuicio de la existencia de cambios en la regulación legal o en las instrucciones impartidas por la UAF, ajustes que deberán ser introducidos al Manual lo antes posible por los sujetos obligados, una vez que dichos cambios entren en vigor.

OBJETIVOS Y POLÍTICAS

1. Objetivos.

El presente Manual tiene los siguientes objetivos:

- a) Definir y establecer normas y procedimientos que deberá aplicar Banagro S.A. y la totalidad de su personal, en especial su Oficial de Cumplimiento, en relación a la prevención de LA/FT/FP a que se refiere la Ley N° 19.913, que crea la UAF.
- b) Describir las actividades que se deberán desarrollar en relación con el análisis de los fondos recaudados por Banagro S.A., y que correspondan a operaciones financieras cuya naturaleza sea voluntaria, sea que éstas se realicen en forma habitual u ocasional, según lo señalado en la Circular N° 62 de la UAF, la cual instruye adoptar un sistema de prevención de LA/FT/FP en el concepto de “Conozca a su Cliente”.
- c) Evitar que Banagro S.A. llegue a ser utilizada para ocultar, gestionar o transferir fondos provenientes de actividades ilícitas, o para dar apariencia de legitimidad a activos provenientes de tales actividades.
- d) Adoptar medidas de control apropiadas y suficientes para evitar que existan errores en el proceso de análisis de los clientes que cumplan con los requisitos impuestos por las entidades fiscalizadoras, para lo cual este Manual fija las políticas, procedimientos y controles a desarrollar en función a los riesgos asociados, con la finalidad de minimizarlos.
- e) Incorporar el enfoque basado en riesgos (EBR) como criterio rector del sistema, identificando y gestionando los riesgos de LA/FT/FP, según lo instruido por la Circular N° 62 de la UAF.

2. Políticas.

Banagro S.A. por medio de este instrumento instruye la obligatoriedad a todo el personal que tenga acceso a información de operaciones concernientes a sus clientes, cualquiera sea su nivel jerárquico o ubicación geográfica en el país, para dar cumplimiento de las obligaciones, instrucciones y deberes que impone la Ley N° 19.913 y el marco normativo atingente.

Cada funcionario anteriormente descrito, tendrá el deber de reportar oportuna y debidamente al Oficial de Cumplimiento, cualquier operación que tenga el carácter de sospechoso. El Oficial de Cumplimiento deberá contar con los mecanismos y medios necesarios a fin de ejecutar el Sistema de Prevención de LA/FT/FP, como también los necesarios a fin de salvaguardar la privacidad y confidencialidad de toda la información que obtenga en el cumplimiento de su deber, y en el general toda otra función que le encomiende la Ley N° 19.913 y su marco normativo.

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Para los efectos de este Manual y del procedimiento de que da cuenta, se entenderá por los conceptos expresado lo siguiente:

- a) **Unidad de Análisis Financiero (UAF):** Entidad pública creada mediante la Ley N° 19.913, con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de delitos tipificados en dicha ley, respecto del LA/FT/FP.
- b) **Oficial de Cumplimiento (OC):** cargo de alto nivel que tiene como función principal la coordinación de políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas de LA/FT/FP al interior de Banagro S.A., como asimismo, responsabilizarse por el cumplimiento, por parte de ésta, de las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y circulares relacionadas, emitidas por la autoridad correspondiente. El oficial de cumplimiento deberá detentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la entidad, tal como gerente de área o división, a objeto de asegurar una debida independencia en el ejercicio de su labor, siendo deber del sujeto obligado proveer a este de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir con su misión. Para este objetivo, el oficial de cumplimiento deberá tener acceso a todas las operaciones y transacciones que realice el sujeto obligado, y a toda la documentación y antecedentes pertinentes.
- c) **Registro de Operaciones en Efectivo (ROE):** es el reporte trimestral que envía a la UAF el Oficial de Cumplimiento, dentro de los 10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en el que incluye las operaciones individuales en efectivo de sus afiliados superiores a un monto de 10.000 Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos según el valor del Dólar observado el día que en que se realizó la operación, efectuadas durante el trimestre inmediatamente precedente a cada uno de los meses señalados, y que en caso de no existir operaciones que cumplan con tales requisitos, informará la inexistencia de operaciones.
- d) **Operación Sospechosa:** es todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
- e) **Reportes de Operaciones Sospechosas:** comunicación que realiza el Oficial de Cumplimiento a la UAF, a través de la cual informa la ocurrencia de una Operación Sospechosa y proporciona los antecedentes que motivaron dicha calificación.
- f) **Lavado de Activos (LA):** es el proceso destinado a esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos, cuyo origen proviene de actividades ilegales, para hacerlos aparentar legítimos.

En general el LA involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de legitimidad.

- g) **Lavado de Dinero:** Se refiere a las actividades y transacciones financieras que son realizadas con el fin de ocultar el origen verdadero de fondos recibidos. Dichos fondos son provenientes de actividades ilegales y el objetivo de la misma, es darle a ese dinero ilegal, la apariencia de que proviene del flujo lógico de alguna actividad lícita, y que una vez efectuado este proceso estará disponible para la utilización de las bandas delictivas o terroristas.
- h) **Conocimiento del Cliente:** Política de identificar y conocer debidamente a sus clientes. Esta identificación es considerada una herramienta indispensable para la prevención del delito de LA/FT/FP, y además debe considerarse como un mecanismo de gestión eficaz de los riesgos a los cuales está expuesto Banagro S.A.
- i) **Personas Políticamente Expuestas:** Personas que desarrollan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en Chile o en un país extranjero, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas, como por ejemplo: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.
- j) **EBR:** Es el principio rector del sistema de prevención de LA/FT/FP. Implica identificar, evaluar y mitigar los riesgos a los que está expuesta Banagro S.A., considerando las amenazas, vulnerabilidades y factores mitigadores, así como el impacto potencial. El nivel de riesgo se establece por la probabilidad de ocurrencia de eventos negativos y su impacto.

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT/FP.

Para dar cumplimiento a la normativa indicada, en particular a la Ley N° 19.913, Banagro S.A. ha desarrollado el siguiente sistema de prevención de LA/FT/FP:

A) Creación y Mantenimiento de Registros.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 19.913, y con el objeto de detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales por parte de sus clientes y generar perfiles de riesgo de los mismos que permitan detectar oportunamente alguna operación sospechosa, Banagro S.A., mantendrá los siguientes registros permanentes, los que deben estar a disposición de la UAF cuando esta los requiera:

1. **Registro de Operaciones en Efectivo**: el presente registro contendrá todas las operaciones en efectivo (papel moneda o dinero metálico), por montos superiores a 10.000 Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos según el valor del Dólar observado el día que en que se realizó la operación. El presente registro, a lo menos deberá contar con los siguientes parámetros:
 - a) Nombre o razón social: en el caso de personas jurídicas se agregará el nombre de fantasía de la empresa.
 - b) Número de Cédula de Identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En caso de personas jurídicas se solicitará su Rut o similar si es extranjera.
 - c) Número de boleta, factura o documento emitido.
 - d) Domicilio o dirección en nuestro país, o en el país de origen o de residencia.
 - e) Correo electrónico y teléfono de contacto.
 - f) Giro Comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos.
2. **Registro de Operaciones Sospechosas**: Deberá contener los expedientes, carpetas y documentos de respaldo del análisis de las operaciones sospechosas enviadas a la UAF, así como las descartadas.
3. **Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente**: con el objeto de contar con una herramienta eficaz que permita desde el punto de vista de gestión de riesgos, prevenir el LA/FT/FP, en operaciones con quienes se establezca o proceda una relación contractual de carácter permanente; cuando existan sospechas de LA/FT/FP; y con aquéllos clientes ocasionales quienes hayan realizado transacciones iguales o superiores a los US\$1.000, o su equivalente en otras monedas, sin importar el medio de pago que se utilice, se solicitará a los clientes la siguiente documentación y antecedentes, con lo cual se generará una “ficha de cliente”:
 - a) Nombre o razón social: en el caso de personas jurídicas se agregará el nombre de fantasía de la empresa.

- b) Número de Cédula de Identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En caso de personas jurídicas se solicitará su Rut o similar si es extranjera.
- c) Profesión, ocupación u oficio en caso de personas naturales, o giro comercial en caso de personas jurídicas.
- d) Número de boleta o factura emitida.
- e) Domicilio o dirección en nuestro país, o en el país de origen o de residencia.
- f) Correo electrónico y/o teléfono de contacto.
- g) Nacionalidad, en el caso de personas naturales.
- h) País de residencia.
- i) Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.
- j) Identificación de Beneficiario(s) Final(es) de conformidad con lo dispuesto en la Circular N°62 de 2025, de la Unidad de Análisis Financiero.

Identificación de Beneficiario(s) Final(es)

Sobre este último punto, la señalada circular dispone que los clientes personas y estructuras jurídicas nacionales con quienes Banagro S.A. mantenga una relación de carácter permanente, deberán declarar y entregar datos suficientes sobre todos sus beneficiario(s) final(es), entendiéndose cualquiera de las dos siguientes opciones:

- La(s) persona(s) natural(es) que finalmente poseen, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada; o
- La(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otro mecanismo, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.

Banagro S.A. adoptará medidas razonables para verificar la veracidad de la información declarada por el cliente, lo que implica realizar por parte del Oficial de Cumplimiento una confirmación de lo declarado en el Formulario de Beneficiario(s) Final(es), con lo que establezca el informe de sociedades realizado internamente o por abogados externos, que se exige para todos los clientes personas jurídicas, según corresponda.

La suscripción de la Declaración de los Beneficiario(s) Final(es) de conformidad con lo dispuesto en la Circular N°62 de 2025, de la Unidad de Análisis Financiero, incluye una declaración de la persona natural que suscribe dicho formulario donde deberá señalar que dicha persona y/o los Beneficiario(s) Final(es) son o no son PEP.

Esta Declaración será exigida al momento de suscripción de los documentos correspondientes a cada operación por parte de los ejecutivos comerciales de Banagro S.A. Existirá un plazo de 40 días hábiles como máximo para obtener la información.

El formato de Declaración de Beneficiario Final puede ser solicitada al área de operaciones y al Oficial de Cumplimiento en cualquier momento.

Si se declara que un Beneficiario(s) Final(es) tiene(n) la calidad de PEP, deberá informarse por vía electrónica a la UAF a la brevedad posible, cuando se considere que se está ante una operación sospechosa.

Medidas de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC)

Banagro S.A. adoptará las siguientes medidas de DDC:

- a) Antes o durante el establecimiento de una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente respectivo y Banagro S.A.
- b) Cuando se realice una o más transacciones ocasionales con un cliente con quien no se tiene una relación legal o contractual de carácter permanente, y esta sea por un monto igual o superior a los USD 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), considerando que la transacción se lleve a cabo en una única operación o en varias operaciones que parecen estar vinculadas.
- c) Cuando existan sospechas de LA/FT/FP, con independencia de las exenciones y umbrales definidos.

Banagro S.A. deberá tomar medidas razonables para verificar la información y documentación entregada por el cliente, pudiendo siempre solicitar al mismo información y documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de sus posibilidades organizacionales y legales, la veracidad y autenticidad de la información y documentación entregada por el cliente.

En el evento que el cliente se niegue a entregar todo o parte de la información y documentación antes indicada, o si se detectare que la información proporcionada es falsa poco veraz, tales circunstancias deberán ser consideradas como señales de alerta a objeto de analizar el envío de un reporte de operación sospechosa (ROS) a la UAF.

DDC Continúa

Banagro S.A. desarrolla un análisis continuo del comportamiento de sus clientes, sus actos, operaciones y/o transacciones a lo largo de la relación, a objeto de asegurar que se correspondan con el propósito declarado por el cliente, su giro comercial y perfil de riesgo, incluyendo el origen de los fondos, cuando corresponda.

Tipos de DDC que implementa Banagro S.A.

- a) DDC Reforzada: Cuando se determine que los riesgos de LA/FT/FP son altos, ya sea en clientes, productos, servicios u otros, Banagro S.A. deberá aplicar medidas de DDC Reforzada. Son medidas de DDC Reforzada, entre otras:
 - Obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual

- Obtención de información sobre el origen de los fondos del cliente.
- Obtención de información sobre el origen del patrimonio del cliente.
- Obtención de información sobre el propósito del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o efectuada.
- Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación legal o contractual.
- Intensificar la DDC Continua del cliente.
- Obtención de información adicional del cliente y actualización con mayor frecuencia de la información y documentos de identificación del cliente y beneficiario final. Esta mayor frecuencia puede estar determinada para cada nuevo acto, operación y/o transacción efectuado sobre un umbral monetario establecido.

b) DDC Simplificada: Cuando se determine que los riesgos de LA/FT/FP son bajos, Banagro podrá aplicar medidas de DDC Simplificadas. Son medidas de DDC Simplificada, entre otras:

- Completar los datos de DDC mediante la utilización de terceras fuentes de información.
- Postergación de la obligación de verificar la información de identificación del cliente y beneficiario final al momento en que se realice un acto, operación y/o transacción por sobre un umbral monetario determinado.
- Reducción en la frecuencia de la actualización de los datos de identificación del cliente.
- Actualización de los datos de DDC en función de información obtenida de terceras fuentes.
- Reducción en la intensidad de la DDC Continua del cliente. Esta menor intensidad puede estar determinada por un umbral monetario establecido.
- Exención de la solicitud de antecedentes sobre el propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional.

Sin perjuicio de lo anterior, las medidas de DDC Simplificada no son permitidas cuando existan sospechas de LA/FT/FP respecto de un cliente.

Según el tipo de DDC que se establezca, Banagro S.A. definirá la periodicidad de actualización de los antecedentes de los clientes en las siguientes instancias:

- a) Para la DDC Reforzada: Cada vez que se reciba un Reporte de Operación Sospechosa por el Oficial de Cumplimiento o un cliente declare tener calidad de PEP (directo o vinculado).
- b) Para la DDC Simplificada: Cada vez que un cliente realice operaciones cuyo destino sea distinto a su giro comercial.

4. Registro de Operaciones realizadas por Personas Políticamente Expuestas (PEP): en dicho registro se contendrá la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna persona que se incluya dentro de la definición de Persona Políticamente

Expuesta, establecida en este mismo Manual, la cual deberá informarse por vía electrónica a la UAF a la brevedad posible cuando se considere que se está ante una operación sospechosa.

El presente registro, a lo menos deberá contar con los siguientes parámetros:

- a) Nombre o razón social: en el caso de personas jurídicas se agregará el nombre de fantasía de la empresa.
- b) Número de Cédula de Identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En caso de personas jurídicas se solicitará su Rut o similar si es extranjera.
- c) Número de boleta, factura o documento emitido.
- d) Domicilio o dirección en nuestro país, o en el país de origen o de residencia.
- e) Correo electrónico y teléfono de contacto.
- f) Giro Comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos.

Medidas de Debida Diligencia y Conocimiento de los Clientes para Personas Políticamente Expuestas:

- a) Banagro S.A. ha establecido sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente un cliente o el beneficiario final es o no es PEP a través de la ficha de vínculo PEP.
- b) Banagro S.A. obtendrá y exigirá, si corresponde, aprobación del Comité de Crédito en el cual participa a lo menos un director y el gerente general, para la aprobación de relaciones comerciales con un PEP o con la persona que haya pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- c) Banagro S.A. tomará medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y los beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.
- d) Banagro S.A. implementará procedimientos y medidas de DDC continua sobre la relación comercial establecida con un PEP, debiendo adoptar medidas de DDC reforzada de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.
- e) Banagro S.A. verificará con la información pública que tenga acceso sobre la veracidad de la calidad de PEP directo o vinculado que un cliente manifieste en la ficha PEP.
- f) Asimismo, Banagro S.A. verificará con la información pública que tenga acceso si la calidad de PEP de un cliente se ha modificado en el transcurso de la relación comercial, como también, solicitará anualmente suscribir la ficha PEP.

La Circular N°62 de la UAF, vigente desde el 1 de junio de 2025, amplía el listado mínimo de Personas Expuestas Políticamente (PEP) que los Sujetos Obligados deben identificar y someter a medidas reforzadas de Debida Diligencia del Cliente (DDC).

5. Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos y Activos: en el presente registro, se incorporará información precisa y detallada de las transferencias electrónicas de

fondos, ya sean transfronterizas o nacionales y los mensajes relacionados enviados, contemplando la siguiente información relativa al ordenante:

- a) Monto, moneda y fecha de la transferencia.
- b) País o comuna de destino de los fondos.
- c) Nombre o razón social del ordenante.
- d) Número de cédula de identidad, para chilenos y residentes o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes. En caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera.
- e) Número de cuenta del ordenante o en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación.
- f) Domicilio del ordenante.
- g) Forma de pago por parte del ordenante (transferencia electrónica, efectivo, documentos u otro).
- h) Nombre o razón social del beneficiario.
- i) Documento de identidad del beneficiario o pasaporte cuando se trate de personas naturales. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar el RUT o similar si es extranjera, y prueba de su constitución, forma y estatus jurídico.
- j) País de origen de los fondos, o comuna si son transferencias nacionales.
- k) Estado de la transferencia (liquidada, anulada, rechazada o pendiente de liquidación).

Toda la información contenida en los registros señalados en los números 1) al 5) deberá ser conservada y mantenida por un plazo mínimo de cinco años, desde terminada la relación comercial o la última operación ocasional, y deberá estar a disposición de la UAF cuando esta la requiera. Los registros deberán estar siempre a disposición de las autoridades competentes

B) Implementación de la política de conocimiento del Cliente.

Desde el momento que una persona inicie operaciones con Banagro S.A., sea ésta trabajador dependiente o independiente, se debe poner en práctica una política de conocimiento del cliente con el objeto de verificar que sus operaciones resulten ser coherentes con el tipo y dimensión de sus actividades, debiendo para tal efecto obtener la información del cliente con la cual se elaborará la “Ficha de Cliente”, que se insertará en el respectivo registro.

Además, se deben realizar procedimientos para que luego del inicio de las operaciones del cliente con Banagro S.A., se actualice oportunamente la información anterior que haya variado.

Deberán realizarse, en los casos que el Oficial de Cumplimiento lo estime pertinente, las gestiones necesarias para verificar la veracidad de los antecedentes y datos entregados por el cliente, utilizando medios como, por ejemplo, verificación de información vía telefónica, consulta de antecedentes en bases de datos de acceso público, obtención de certificados, etcétera.

Las operaciones con personas que desempeñen o han desempeñado funciones públicas destacadas en Chile o en un país extranjero, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio

de las mismas, como por ejemplo: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile. en la medida que se tome conocimiento que poseen tal carácter, como asimismo, la realización por parte de éstos de depósitos o giros de carácter sospechoso, deberá ser puesto en conocimiento en cuanto ocurra del Oficial de Cumplimiento.

C) Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas.

Los mecanismos y condiciones para detectar operaciones sospechosas, operaciones respecto de sujetos incorporados en listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, conforme a información detallada en el presente Manual, serán los siguientes:

- a) La detección de las operaciones que revisten características de sospechosas por parte de los trabajadores de Banagro S.A., serán informadas por ellos al Oficial de Cumplimiento, en forma confidencial, mediante remisión de correo electrónico a la casilla electrónica de este último (oficial.cumplimiento@banagro.cl), indicando los fundamentos de la apreciación realizada y los antecedentes de la operación observada.
- b) Recibida la comunicación, el Oficial de Cumplimiento recopilará información suficiente para analizar la procedencia de catalogar la operación observada como sospechosa. En la recopilación de información se dispondrá el análisis de antecedentes del cliente y del origen de los fondos con que cuenta Banagro S.A.; información de carácter público; y, eventualmente se requerirá información al propio cliente.
- c) Estimado por el Oficial de Cumplimiento que la operación debe ser denunciada como Operación Sospechosa, éste efectuará la correspondiente denuncia a la UAF, conforme lo dispone la normativa vigente.
- d) Para la detección de operaciones sospechosas, deberán considerarse las *Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos* elaboradas por la UAF, en especial las contenidas en el presente Manual.
- e) El sistema de detección de operaciones sospechosa debe garantizar la confidencialidad de la información en los términos señalados en el artículo 6° de la Ley 19.913, y de informar oportuna y debidamente a la UAF.
- f) Deberá conservarse toda la documentación de los casos analizados por 5 años, incluso si no se envió ROS.

D) Señales de Alerta

Se entenderá por señales de alerta, toda operación o transacción detectada como inusual de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad, como aquellas carentes de justificación económica o jurídica aparente. Con el objeto de estar alertas en la detección de las mismas, se plantea a continuación situaciones que especialmente deben considerarse como indiciarias de operaciones o transacciones sospechosas de LA/FT/FP, a fin de que adopten las medidas preventivas necesarias para evitar su materialización.

Las situaciones señaladas se mencionan en la Guía de señales de LA/FT/FP año 2021 de la Unidad de Análisis Financiero a la cual se debe acceder en el siguiente enlace:

https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/descargar.aspx?arid=1882

Dichas señales de alerta están organizadas en tres categorías (Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo y Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva) y clasificadas según el tipo de transacción o comportamiento.

Hechos o situaciones indiciarias de LA/FT/FP derivadas de la actividad de Banagro S.A.

1. RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE

1.1. Cliente que se rehúsa o evita entregar información, actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.

1.2. Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito o del origen y/o destino de los fondos.

1.3. Cambios de propiedad de instrumentos financieros sin que exista coherencia entre el tipo de negocio y el historial de él o los nuevos propietarios y/o estos últimos eludan la entrega de sus antecedentes financieros.

1.4. Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.

1.5. Incremento de la facturación del negocio de un cliente, sin razón que lo justifique, la que se evidencia en la actividad de las cuentas de dicho cliente.

1.6. Cliente que presiona e insiste en que una operación se realice con extrema rapidez, evitando cualquier trámite “burocrático” sin justificar el motivo de su apremio.

1.7. Cliente que evita el contacto personal con la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.

1.8. Cliente que no desea le sean enviados correos con sus estados de cuenta, y tampoco los retira personalmente o lo hace muy esporádicamente.

1.9. Cliente que periódicamente solicita que los desembolsos que Banagro S.A. realiza, se efectúen a cuentas de instituciones financieras en países considerados de alto riesgo.

1.10. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.

1.11. Cliente que en un corto período de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos.

- 1.12. Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
- 1.13. Clientes que realizan pagos en efectivo para cubrir sus obligaciones con Banagro S.A..
- 1.14. Cliente que entrega documentación inusual o incompleta o usa términos financieros que no se ajustan al lenguaje común o se identifican con nombres muy similares a los de reconocidas empresas.
- 1.15. Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
- 1.16. Cliente especialmente preocupado por los controles y supervisiones a que deban someterse sus inversiones y transacciones.
- 1.17. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le solicita información respecto al origen de los fondos involucrados.
- 1.18. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
- 1.19. Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos para realizar una transacción.
- 1.20. Clientes que presentan documentos de identificación inusuales o de mala calidad.
- 1.21. No pago de créditos de manera intencional para que se haga efectiva la garantía.
- 1.22. Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
- 1.23. Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.
- 1.24. Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad económica similar.
- 1.25. Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado, o el número telefónico al momento de efectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- 1.26. Clientes que incluyen referencias laborales sobre trabajos pasados o presentes, y a la vez realizan abultadas transacciones que no concuerdan con el tipo de trabajo que supuestamente realizan.
- 1.27. Cancelación repentina de grandes préstamos (prepagos) sin justificación aparente sobre la razón del pago súbito o el origen de los fondos.

1.28. Cliente justifica el origen de los fondos con documentación falsa.

1.29. Cliente PEP realiza operaciones que están fuera de lo habitual con su comportamiento anterior.

1.30. Cliente solicita créditos o alguna otra operación presentando antecedentes de respaldo como contratos, comprobantes o cualquier otro documento en un idioma distinto al español y de veracidad no comprobable.

1.31. Cliente utiliza productos con fines distintos para los que fueron diseñados.

E) Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Banagro S.A. deberá tener presente y revisar los listados que la UAF publique en su página web y que derivan del cumplimiento de lo establecido en los comités de sanciones y en las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas N°1267 de 1999, N°1333 de 2000, N°1373 de 2001, N°1390 de 2002, N°1718 de 2006, N°1737 de 2006, N°1747 de 2007, N°1803 de 2008, N°1929 de 2010, N°1988 de 2011, N°1989 de 2011, N°2253 de 2015, N°2356 de 2017 y N°2371 de 2017, así como toda otra resolución que las adicione o reemplace, y que estén contenidas en Decretos Supremos publicados en el Diario Oficial.

El órgano responsable de llevar a cabo la revisión de los listados señalados precedentemente será el Comité de Crédito.

Para lo anterior se utilizará la opción “*Buscador UAF Listas de Resoluciones ONU*” en el siguiente link:

https://www.uaf.cl/asuntos/consulta_onu.asp

En el evento de detectar a alguna persona, empresa o entidad que esté mencionada en cualquiera de los listados de las resoluciones señaladas precedentemente, se informará al Oficial de Cumplimiento, quien deberá enviar a la UAF de forma inmediata un ROS informando de dicho hallazgo a efectos que la UAF pueda proceder a tomar la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38° de la Ley N°19.913.

F) Países y Territorios No Cooperantes y Paraísos Fiscales.

Banagro S.A., guardará especial observancia respecto a transacciones que eventualmente realice con países, territorios o jurisdicciones que de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

Banagro S.A. deberá aplicar medidas de DDC Reforzada a las transacciones que eventualmente se realicen con clientes con domicilio o residencia en países o jurisdicciones que se encuentren bajo proceso de seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) por deficiencias estratégicas en sus sistemas ALA/CFT.

Adicionalmente, Banagro S.A. aplicará contramedidas a las transacciones que eventualmente realice con clientes domiciliados o residentes en países o jurisdicciones cuando el GAFI haga un llamado en ese sentido.

Asimismo, Banagro S.A. deberá guardar especial observancia en su quehacer diario a las transacciones que eventualmente realicen con clientes domiciliados o residentes en países o jurisdicciones que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos, sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial.

El listado de países y jurisdicciones bajo seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), así como los con régimen fiscal preferente, se encuentran disponibles en los siguientes links:

[http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc\(fatf_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate))

https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2018/reso55.pdf

El órgano responsable de llevar a cabo la revisión de los listados señalados precedentemente será el Comité de Crédito.

En el evento de detectar a alguna persona, empresa o entidad cuyo país o territorio esté mencionado en cualquiera de los listados señalados precedentemente, se informará al Oficial de Cumplimiento, quien deberá enviar a la UAF de forma inmediata un ROS informando de dicho hallazgo.

SISTEMA DE PREVENCIÓN INTERNA Y OTRAS OBLIGACIONES

A) Responsabilidades

El sistema de prevención que consta en el presente Manual se sustenta sobre la responsabilidad de diversas unidades de Banagro S.A., siendo éstas las siguientes:

- a) **Oficial de Cumplimiento.** Funcionario responsable de la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas al interior de Banagro S.A., además de propender el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y normas relacionadas.
- b) **Departamento de Informática.** Unidad de Banagro S.A. responsable del desarrollo y mantención de la(s) aplicación(es) computacional(es) indispensable(s) y necesaria(s) para que el Oficial de Cumplimiento realice independiente, en forma exclusiva y autónomamente sus actividades de verificación y análisis de operaciones en efectivo y/o de operaciones sospechosas; y, de proporcionar un profesional que ejecute los procedimientos dispuestos en forma directa por el Oficial de Cumplimiento, proporcionándole a éste los resultados de los cometidos encargados.

- c) **Auditoría Interna.** Unidad de Banagro S.A. encargada de la evaluación periódica del Sistema de Prevención de LA/FT/FP contenido en este Manual, sobre la base de los procedimientos definidos por Banagro S.A., aprobados por el Directorio, y de aceptación general.
- d) **Departamento de Recursos Humanos.** Unidad de Banagro S.A. responsable de coordinar y aplicar el Programa de Capacitación e Instrucción Permanente anual a los empleados.

B) Oficial de Cumplimiento.

El cargo de Oficial de Cumplimiento debe ser ocupado por un funcionario que no se encuentre relacionado a las áreas de riesgo, operativa y de Auditoría Interna de la Administradora. Su función principal es la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas al interior de Banagro S.A., y debe responsabilizarse de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Ley N° 19.913 y las demás normas pertinentes.

El Oficial de Cumplimiento deberá tener un cargo de alta responsabilidad, contar con independencia funcional, y no haber sido condenado por delitos establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 ni haber trabajado en la UAF en los últimos seis meses.

Debe supervisar que Banagro S.A. cumpla su obligación de capacitar a su personal con una periodicidad de, a lo menos, un año.

Mantendrá comunicaciones formales con el Directorio, por medio de los siguientes mecanismos:

- a) Reportes en forma presencial o escrita, en cada oportunidad que ocurra un hecho relevante relativo a su labor, sea en relación a fiscalizaciones de la autoridad o a reporte de operaciones de carácter sospechoso.
- b) Remisión de informes al Comité de Auditoría, en especial copia del informe de revisión que anualmente debe realizar Auditoría Interna al Sistema de Prevención de LA/FT/FP de la sociedad.

Debe contar con los recursos humanos y tecnológicos adecuados para el desempeño de su función.

C) Capacitación del personal.

El Oficial de Cumplimiento coordinará la implementación de un programa anual de capacitación al personal de Banagro S.A. Dicha capacitación podrá ser realizada en forma presencial o vía e-learning; individualmente o en cascada.

La capacitación deberá contener, a lo menos, los conceptos de LA/FT/FP y sus consecuencias; la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales; las señales de alerta; y, el procedimiento a seguir frente a alguna situación

sospechosa. Cada funcionario deberá recibir y tomar conocimiento del presente Manual, del cual se dejará constancia. Asimismo, se registrará a cada funcionario que participe en la actividad de capacitación, dejando constancia que posee conocimiento de la normativa relacionada a la prevención de LA/FT/FP.

Todo el personal de Banagro S.A. deberá recibir una capacitación obligatoria anual en prevención del LA/FT/FP. Esta debe abarcar al menos el contenido del Manual actualizado, la Guía de Señales de Alerta de la UAF y casos prácticos. Se deberá dejar constancia escrita de la modalidad, fecha, asistentes y contenidos tratados.

D) Normas de ética del personal

Banagro S.A. y sus empleados, tienen prohibición de informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto. La infracción a esta prohibición puede ser castigada con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 100 a 400 unidades tributarias mensuales, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 19.913.

Asimismo, se establece que Banagro S.A., sus empleados y terceros con quienes lleva sus labores diarias, por cada transacción celebrada con proveedores y clientes, se deberá emplear siempre la máxima diligencia para averiguar el origen de los dineros involucrados en los negocios obtenidos.

Por lo cual, en el ejercicio de sus funciones, Banagro S.A., sus empleados y terceros con quienes lleva sus labores diarias deberán:

- 1) Cuidar que el dinero o bienes de la compañía o la celebración de contratos, en ningún caso sean utilizados para el LA/FT/FP u otros fines ilegales y/o constitutivos de delitos.
- 2) Reportar cualquier situación sospechosa en esta materia al Oficial de Cumplimiento.
- 3) Estudiar el presente Manual y asistir obligatoriamente a las capacitaciones que realiza anualmente el Oficial de Cumplimiento en materia de LA/FT/FP.

Se hace presente que el presente Manual se encuentra publicado en la página web de Banagro S.A. www.banagro.cl y se circula periódicamente a sus empleados y terceros con quienes lleva sus labores diarias.

E) Identificación del tipo de operaciones y movimientos a analizar.

Para informar el ROS, y con objeto de incluir todas las operaciones que pudiesen revestir características de sospechosa, Banagro S.A. aplicará las siguientes herramientas de detección, sin ser éstas las únicas aplicables:

- a) Levantamiento anual, en el mes de Enero de cada año, de las operaciones efectuadas en el año inmediatamente anterior que sean iguales o superiores a 600 UF, consideradas en forma individual o acumuladas por cliente.

A los clientes que resulten identificados por el levantamiento indicado se les requerirá que proporcionen información suficiente que acredite el origen lícito de los fondos depositados.

b) Verificación periódica de la existencia de conductas que coincidan con las *Señales de Alerta* establecidas por la UAF para las empresas de factoraje o arrendamiento financiero.

ANEXO N°1

REGISTRO DE MODIFICACIONES EFECTUADAS AL MANUAL

FECHA	MATERIA	REALIZADA POR	AUTORIZADA POR
1- marzo- 2015	Modifica Umbral de ROE	Raúl Salas	Dolores Lecaros
23- octubre- 2015	Rectifica Umbral de ROE (Pág. 6 A) 1.) Complementa definición de PEP		Carlos Yunge
30 – mayo - 2017	Actualiza razón social y formato	Juan Pablo Ossa Altamirano	Juan Pablo Ossa Altamirano
11 – septiembre - 2017	Incorpora disposiciones Circular N°57 de la UAF	Juan Pablo Ossa Altamirano	Juan Pablo Ossa Altamirano
7 – junio - 2019	Incorpora disposiciones Circular N°59 de la UAF	Juan Pablo Ossa Altamirano	Juan Pablo Ossa Altamirano
19 – enero - 2022	Incorpora instrucciones UAF	Juan Pablo Ossa Altamirano William Vera	Juan Pablo Ossa Altamirano
30 – mayo - 2025	Incorpora disposiciones Circular N°62 de la UAF	Juan Pablo Ossa Altamirano	Juan Pablo Ossa Altamirano